

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL - MIN DE EDUCACION -
BOGO
Dirección CLL 43 NO 57 - 14
PRIMER PISO

Ciudad BOGOTÁ D C

gotá, D.C.

Departamento:BOGOTÁ D C

Código Postal:111321200

Envío:RN504783545CO

ñor (a)

DESTINATARIO

ATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 30/12/15
RADICADO: 2015-EE-154907 Fol: 1 Anex 1
Destino: BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

OCESO:

Resolución 20531 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015

TORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

OMBRE DEL DESTINATARIO:

BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO

DIRECCIÓN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2015, remito al Señor (a): BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO, copia de la Resolución 20531 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino "

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011)

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución

Cordial saludo,


JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó Dojeda
Preparó Pívela
Anexo lo anunciado (1 folios)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20531

18 DIC 2015

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que BEATRIZ EUGENIA NIEVES CAZALLERO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No 52 700 182, presentó para su convalidación el título de MÁSTER EN ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, otorgado el 18 de septiembre de 2006, por la UNIVERSITAT DE BARCELONA y la UNIVERSITAT POMPEU FABRA, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No 2008ER229057-28108/08

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes

Que el Consejo de Estado – Sección Primera, Sala de lo contencioso administrativo, expediente 2009 00355 00, profirió fallo de tutela de fecha 5 de marzo de 2015, en la cual declaró la nulidad de las resoluciones núms 6368 de 25 de septiembre y 10115 de 26 de noviembre, ambas de 2008, por medio de las cuales el Ministerio de Educación Nacional negó a la señora BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO la convalidación de un título de MÁSTER EN ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, otorgado por la UNIVERSITAT DE BARCELONA y la UNIVERSITAT POMPEU FABRA el 18 de septiembre de 2006, y 10115 de 26 de diciembre de 2008 y ordeno al Ministerio de educación Nacional dar el trámite que corresponda a la solicitud de la actora para que evalúe si existe un caso similar y si los criterios allí empleados son aplicables a la demandante o, en su defecto, se realice la evaluación académica de que trata el artículo tercero de la Resolución 5547 de 2005 y el procedimiento que allí se define para tal efecto, para determinar si procede o no la convalidación del título presentado por la señora BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO

Que en consecuencia para la convalidación del título de MÁSTER EN ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, otorgado el 18 de septiembre de 2006, por la UNIVERSITAT DE BARCELONA y la UNIVERSITAT POMPEU FABRA, ESPAÑA se procedió de conformidad con el mencionado fallo de tutela aplicándose los principios jurídicos de la resolución 06950 del 15 de Mayo de 2015.

Que en virtud del artículo 4º, de la Resolución 06950 del 15 de Mayo de 2015, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Convalidación de Títulos no Oficiales, propios o universitarios*. En el referido precepto normativo se dispone lo siguiente "Para efectos del presente artículo, enténdase como títulos no oficiales, propios o universitarios aquellos que son expedidos por instituciones de educación superior extranjeras o por instituciones legalmente reconocidas por la autoridad competente en el respectivo país, para expedir títulos de educación superior, que carecen de los efectos que las disposiciones legales del respectivo país otorgan a los títulos oficiales. El Ministerio de Educación Nacional adelantará el trámite de convalidación para los títulos definidos en este artículo, siempre y cuando cumplan con alguno de los siguientes requisitos. a) Si la institución que otorgó el título que se somete a convalidación se encuentra acreditada, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen b) Si el programa académico cursado por el solicitante se encuentra acreditado, o cuenta con un reconocimiento equivalente por parte de una entidad certificadora o evaluadora de alta calidad, reconocida en el país de origen. Presentada la solicitud, y una vez verificado que se cumpla con alguno de los dos requisitos establecidos en este artículo, se procederá a surtir la evaluación académica ante la CONACES sin perjuicio de que el Ministerio pueda solicitar un concepto adicional a las asociaciones, órganos y pares evaluadores cuando así se requiera. El trámite de convalidación se adelantará en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir del recibo en debida forma de la documentación requerida"

Que los estudios fueron evaluados por la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de MAGÍSTER EN DERECHO PENAL

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de MÁSTER EN ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES, otorgado el 18 de septiembre de 2006, por la UNIVERSITAT DE BARCELONA y la UNIVERSITAT POMPEU FABRA, ESPAÑA, a BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No.52 700 182, como equivalente al título de MAGÍSTER EN DERECHO PENAL, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992 De acuerdo a mandato establecido por el Consejo de Estado – Sección Primera, Sala de lo contencioso administrativo, expediente 2009 00355 00

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de BEATRIZ EUGENIA NIEVES CABALLERO

PARÁGRAFO - La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días siguientes a ella al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

18 DIC 2015

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE ROCÍO GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó ALEHERNANDEZ 15 de Diciembre de 2015
Revisó Grupo de Convalidaciones